

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)

**5968** *Aprobación definitiva del Reglamento de régimen interior del centro de participación activa para personas mayores de Bedmar.*

#### **Edicto**

Don Juan Francisco Serrano Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que por acuerdo del Pleno de fecha 17 de octubre de 2017, se procedió a la aprobación inicial del REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO DE PARTICIPACIÓN ACTIVA DE BEDMAR (JAÉN), por lo que conforme al art.49 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, ha quedado expuesto el expediente al trámite de información pública por y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días, en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 8 de noviembre de 2017, número 213 y en el Tablón de Anuncios, para la presentación de reclamaciones y sugerencias ante el Pleno. Al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entiende definitivamente aprobada la presente Ordenanza, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Contra esta aprobación cabe interponer directamente recurso contencioso - administrativo en los plazos y lugares que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Se inserta el texto:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO DE PARTICIPACIÓN ACTIVA PARA PERSONAS  
MAYORES DE BEDMAR.

El presente reglamento se instituye en virtud de las atribuciones que el Decreto 72/2012, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores de la Junta de Andalucía, prevé en su disposición transitoria segunda, teniendo por objeto la regulación del funcionamiento del Centro de Participación Activa para Personas Mayores de Bedmar.

#### TÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad.

La finalidad del presente Reglamento de Régimen Interior es recoger con claridad y

precisión el conjunto de normas que regulará el funcionamiento del centro, para su conocimiento y aplicación, a fin de garantizar una correcta prestación del servicio.

Artículo 2. Denominación y naturaleza.

El Centro de Participación Activa para Personas Mayores de Bedmar, se regirá por el Estatuto aprobado por Decreto 72/2012, de 20 de marzo (BOJA núm. 66, de 4 de abril de 2012) y por el presente Reglamento de Régimen Interior.

Como establece el artículo 2 del Estatuto de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores, es un centro de promoción del bienestar de las personas mayores, tendente al fomento de la convivencia, la integración, la participación, la solidaridad y la relación con el medio social, configurándose de modo primordial como un instrumento esencial para la promoción y desarrollo del envejecimiento activo, pudiendo servir, sin detrimento de su finalidad esencial, de apoyo para la prestación de servicios sociales a otros sectores de la población en el ámbito del envejecimiento activo.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El presente reglamento, será de aplicación en el ámbito espacial y funcional del Centro de Participación Activa para Personas Mayores de Bedmar, sito en la Avda. Virgen de Cuadros nº 40.

## TITULO II

### DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIAS Y USUARIAS

Artículo 4. Derechos de las personas socias y usuarias.

1. Las personas socias del centro tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en los programas de promoción del envejecimiento activo que se desarrollen en el centro correspondiente.
- b) Utilizar las instalaciones y servicios del centro.
- c) Formar parte de las Comisiones que se constituyan para la organización de los programas de envejecimiento activo.
- d) Elevar propuestas y/o quejas, por escrito o verbalmente, a la Junta de Participación y de Gobierno o al Alcalde/sa o persona en quien delegue.
- e) Participar como elector o electora y elegible en los procesos de elección llevados a cabo en el centro.
- f) Asistir a la Asamblea General y tomar parte en sus debates con voz y voto.
- g) Solicitar a través de la Junta de Participación y de Gobierno copia de las actas de las sesiones de la Asamblea General.
- h) Solicitar a la Junta de Participación y de Gobierno su asistencia, con voz pero sin voto, a

las sesiones de la misma.

i) Derecho a la intimidad y no divulgación de los datos personales que figuren en sus expedientes.

j) Derecho a la información y a la participación.

2. Las personas usuarias de los centros tendrán los derechos previstos en el apartado 1, a excepción del derecho a ser elegible en los procesos de elección llevados a cabo en el centro.

Artículo 5. Deberes de las personas socias y usuarias.

Serán deberes de las personas socias y usuarias de los Centros de Participación Activa:

a) Participar activa y solidariamente en las actividades sociales, culturales, recreativas y de autoayuda del centro.

b) Utilizar correcta y adecuadamente las instalaciones y servicios del centro. Sólo las personas autorizadas se encargarán de la manipulación de la TV, aire acondicionado, dvd, vitrinas...

c) Guardar las normas de higiene tanto en lo personal como en las dependencias del centro, utilizando las papeleras, ceniceros y contenedores para el depósito de residuos.

d) Facilitar la realización de la limpieza del centro al personal encargado.

e) Respetar las normas de uso de las diversas dependencias establecidas por la Junta de Gobierno.

f) Observar las normas de convivencia, respeto mutuo y tolerancia dentro del centro y en cualquier otro lugar en el que se desarrollen sus actividades, respetando los derechos de las demás personas socias o usuarias.

g) Cumplir las instrucciones de la Junta de Participación y de Gobierno en el ejercicio regular de sus funciones

h) Cumplir los acuerdos de la Junta de Participación y de Gobierno y de la Asamblea General.

i) Abonar puntualmente, en el marco de lo previsto en el Programa Anual de Actividades, el importe de las actividades sujetas a participación económica.

j) Formar parte de la Mesa Electoral en el procedimiento de elección de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno del centro conforme a lo establecido en el artículo 36.del Estatuto de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores.

k) Cumplir las obligaciones derivadas de las disposiciones de este Reglamento de Régimen Interior del centro, del Estatuto de los centros de participación activa y demás normativa de desarrollo.

I) Renovar el carné o acreditación en el periodo estipulado.

### TITULO III

#### RÉGIMEN DE ADMISIÓN Y BAJAS DE LAS PERSONAS SOCIAS O USUARIAS

Artículo 6. Adquisición de la condición de persona socia o usuaria.

1. Tienen derecho a obtener la condición de persona socia de los Centros de Participación Activa quienes teniendo vecindad administrativa en Andalucía, sean mayores de sesenta años.

2. Tienen derecho a obtener la condición de persona usuaria de los Centros de Participación Activa siempre que tengan vecindad administrativa en Andalucía:

a) El o la cónyuge de la persona socia, así como la persona unida a ésta por análoga relación de afectividad de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho de Andalucía.

b) Aquella persona solicitante que sea mayor de cincuenta y cinco años, debiendo adjuntarse a la solicitud cuanta documentación social o de otra índole pudiera estimarse pertinente en orden a poner de manifiesto los efectos favorables derivados de la adquisición de tal condición.

3. Para adquirir la condición de persona socia o usuaria de los Centros de Participación Activa, quienes lo soliciten deberán tener su domicilio en la zona de influencia correspondiente al centro solicitado, y excepcionalmente, aunque quien lo solicite no pertenezca a la zona de influencia del centro.

4. Asimismo, podrá adquirir durante su estancia en Andalucía y de manera temporal, la condición de persona usuaria, la oriunda de Andalucía que, siendo mayor de sesenta años, resida en otros territorios de España o en el extranjero, así como su cónyuge o la persona unida a esta por análoga relación de afectividad de conformidad con lo previsto de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre.

Artículo 7. Reconocimiento de la condición de persona socia o usuaria.

1. La competencia para el reconocimiento de la condición de persona socia o usuaria la ostentará la Junta de Participación y de Gobierno. El plazo para resolver y notificar será de un mes desde la entrada de la solicitud en dicho órgano. Dicha resolución será susceptible de recurso de alzada, y los efectos del silencio administrativo serán estimatorios.

2. La solicitud debidamente cumplimentada deberá presentarse en el Centro de Participación Activa para el que se solicita el reconocimiento. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación, según los casos:

- Para la condición de persona socia:
  
- Fotocopia DNI/NIF/NIE

- Documento acreditativo del domicilio de residencia
- Dos fotografías tamaño carnet.
- Para la condición de persona usuaria acogida en el Art. 6.2.a) del presente Reglamento:
- Fotocopia DNI/NIF/NIE
- Fotocopia del libro de familia o en su caso el certificado de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho.
- Dos fotografías tamaño carnet.
- Para la condición de persona usuaria acogida en el Art. 6.2.b) del presente Reglamento:
- Fotocopia DNI/NIF/NIE
- Documento acreditativo del domicilio de residencia
- Documento social o de otra índole en orden a poner de manifiesto los efectos favorables derivados de la adquisición de la condición de persona usuaria.
- Dos fotografías tamaño carnet.
- Para la condición de persona usuaria acogida en el Art. 6.4 del presente Reglamento:
- Fotocopia DNI/NIF/NIE
- Documento acreditativo del domicilio de residencia.
- Documentación acreditativa de la condición de persona nacida en Andalucía.
- Dos fotografías tamaño carnet.
- Para la condición de persona usuaria acogida en el Art. 6.4 del presente Reglamento, cónyuge de la persona oriunda de Andalucía o persona unida a esta por análoga relación de afectividad:
- Fotocopia DNI/NIF/NIE
- Fotocopia del libro de familia o en su caso el certificado de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho.
- Dos fotografías tamaño carnet.

Artículo 8. Pérdida de la condición de persona socia o usuaria.

1. La condición de persona socia o usuaria de un Centro de Participación Activa se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia. La pérdida de la condición de socio por renuncia del interesado se hará efectiva al mes de su presentación
- b) Por imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de tal condición.
- d) Por fallecimiento de la persona socia o usuaria.
- e) Así como cualquier otra causa que impida el disfrute de los derechos implícitos a la condición de persona socia o usuaria.

2. La persona usuaria que adquirió tal condición por ser cónyuge o estar unida por análoga relación de afectividad con otra persona socia de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, seguirá manteniendo sus derechos aún cuando esta última perdiera tal condición o desapareciera el vínculo con la misma.

#### TITULO IV

##### DEL REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE LAS PERSONAS SOCIAS Y USUARIAS

Artículo 9. De la acreditación de la condición de persona socia o usuaria.

La persona que ostenta el cargo de la Secretaría expedirá la correspondiente identificación acreditativa de la adquisición de la condición de persona socia o usuaria, firmada por el Presidente/a de la Junta de Participación y de Gobierno.

En cualquier momento, la exhibición de la acreditación podrá ser requerida por la Junta de Participación y de Gobierno y por el personal autorizado para ello.

La acreditación de la condición de persona socia o usuaria se realizará mediante un único carné en el que se reflejará el centro del que es persona socia o usuaria y que permite el acceso de pleno derecho a todos los servicios, instalaciones y actividades del centro.

En el orden del día de todas las reuniones ordinarias de la Junta de Participación y de Gobierno se incluirá un apartado sobre altas y bajas con el objeto de que el Libro de Registro de personas socias y usuarias y el fichero, estén siempre actualizados.

Artículo 10. Del fichero de persona socias y usuarias.

El centro dispondrá de un fichero de personas socias y de un fichero de personas usuarias en los que figurarán los datos identificativos de las mismas. El régimen de tratamiento y protección de los datos incluidos en los mismos será el previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, estando bajo la responsabilidad y custodia de la persona titular de la Secretaría.

#### TITULO V

##### DEL FUNCIONAMIENTO Y DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO.

Artículo 11. Calendario, horario y acceso.

- El horario de apertura del Centro acordado por la Junta Directiva y teniendo en cuenta las

necesidades manifestadas por las personas socias y usuarias en Asamblea General, es de lunes a domingo desde las 10,00 horas hasta las 22,00. horas en los meses de verano y hasta las 21:00 horas en los meses de invierno, pudiéndose variar dicho horario por necesidades especiales y con el acuerdo por mayoría absoluta de la Junta Directiva. Se encargará del cierre y apertura del Centro el personal encargado del servicio de cafetería.

- La Asamblea General de socios conocerá la propuesta anual de la Junta de Gobierno sobre la apertura y cierre del Centro durante los días y horas en los que no se cuente con personal de servicios auxiliares, bajo la responsabilidad de la Junta de Participación y de Gobierno. La citada propuesta será también realizada al Alcalde/sa-Presidente/a de la localidad o la persona en quien delegue, que establecerá el horario y calendario de apertura y cierre del centro, oída la Junta de Participación y de Gobierno y podrá autorizar la apertura en el caso mencionado anteriormente.

#### Artículo 12. Servicios.

- El centro cuenta con con los siguientes servicios y espacios:

- a) Sala de usos múltiples.
- b) Sala de lectura y reuniones.
- c) Despacho de la Junta de Gobierno.
- d) Aula de informática.
- e) Cafetería.
- f) Peluquería.
- g) Podología.

- El horario de todos los servicios con que cuenta el centro será establecido y modificado, en su caso, por la Junta de Participación y Gobierno, teniendo en cuenta las necesidades de las personas socias y usuarias.

- La explotación de cualquier servicio que se realice en el centro será adjudicado en contrato de prestación de servicios a profesionales autónomos, estableciendo la Junta de Participación y Gobierno los términos del contrato.

- Los servicios y actividades que se realicen en las distintas salas podrán ser suspendidos temporalmente por la Junta Directiva para adaptarse a las necesidades de la programación del Centro.

- El Centro, de acuerdo con su objetivo básico de propiciar la participación de las personas mayores, estimular y promover actividades socio-culturales, ocupacionales, artísticas y recreativas, fomentar y potenciar la conciencia ciudadana, evitando cualquier forma de discriminación y marginación, podrá acoger actividades en colaboración con instituciones, asociaciones legalmente constituidas o entidades públicas y privadas, siempre que ello no suponga un menoscabo de su actividad general, previa autorización de la Junta Directiva.

- En ningún caso, el centro promocionará ni participará en excursiones o viajes comerciales. Se prohíbe todo tipo de publicidad con fines comerciales.

#### Artículo 13. Precios.

- La cuota establecida para las personas socias y usuarias se abonarán semestralmente mediante transferencia bancaria o ingreso en caja.
- Los precios que deban abonar las personas socias y usuarias por la prestación de distintos servicios se establecerán por la Junta de Participación y Gobierno.
- El servicio de Peluquería y de Podología con que cuenta el centro, atenderá a todas las personas socias y usuarias que hayan satisfecho las cuotas mensuales, con una tarifa reducida.

Artículo 14. Talleres y actividades.

- La programación podrá incluir talleres o actividades manuales, físicas, artísticas, formativas, informativas, de inmersión en el uso de nuevas tecnologías, culturales y de crecimiento personal entre otras.
- En el centro existirá un programa anual de actividades elaborado por la Junta de Gobierno, que será propuesto para su aprobación a la Asamblea General durante el primer trimestre del año.

En su elaboración deberá existir la adecuada proporción entre las distintas actividades, teniendo en cuenta las posibilidades y peculiaridades del centro con el fin de que cubra las preferencias del mayor número de personas socias y usuarias, y conforme su disponibilidad presupuestaria.

- La Junta de Participación y de Gobierno conocerá las preferencias de las personas socias y usuarias previamente a la elaboración del programa anual de actividades, mediante sondeos, encuestas u otros medios que estime oportuno.
- Al principio de cada trimestre, la Junta de Participación y de Gobierno expondrá en el tablón de anuncios del Centro, las actividades a desarrollar durante el citado periodo, para la debida información de las personas socias y usuarias.
- Al final del año, la Junta de Participación y de Gobierno redactará la Memoria Anual de actividades que se presentará para su conocimiento, dentro del primer trimestre del año siguiente, a la Asamblea General.

**TITULO VI**

Artículo 15. Serán órganos de participación y representación en los Centros de Participación Activa para Personas Mayores: la Asamblea General y la Junta de Participación y de Gobierno.

*Sección Primera: De la Asamblea General.*

Artículo 16.

1. La Asamblea General estará formada por las personas socias y usuarias del centro, reunidas en calidad de tal Asamblea, con derecho a voz y voto.

2. Podrán asistir, con voz pero sin voto, los profesionales relacionados con la Tercera Edad dependientes del Ilmo. Ayuntamiento de Bedmar y Garcéz u otras instituciones, previa solicitud y autorización de la Junta de Gobierno.

3. La Asamblea General podrá reunirse en sesión constitutiva, en sesión Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 17.

La Asamblea se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, necesariamente dentro del primer trimestre natural, para la revisión y aprobación de la gestión realizada por la Junta de Participación y Gobierno.

La convocatoria de la Asamblea ordinaria se realizará por el Presidente/a del Órgano Ejecutivo, a propuesta del mismo, con una antelación mínima de 10 días hábiles mediante exposición en el tablón de anuncios del centro, salvo que el carácter extraordinario de la misma no permita el cumplimiento del plazo y exija uno menor, si bien no inferior a 48 horas. Dicha convocatoria deberá contener: el carácter de la misma, el lugar, fecha y hora de celebración y el orden del día.

La Asamblea General en sesión ordinaria y extraordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la presencia de la mayoría de las personas socias y usuarias del centro, y en segunda convocatoria, de no existir "quórum" suficiente, media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes, siendo necesaria la presencia de la Presidencia y de la Secretaría de la misma, o de quienes les sustituyan.

Se levantará acta en la que figuren el número de asistentes, desarrollo del orden del día y acuerdos tomados. Una copia de la misma deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del Centro.

Artículo 18.

La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces sean necesarias, y siempre que lo solicite:

- a) Dos tercios de los miembros de la Junta de Participación y Gobierno.
- b) El 15% de las personas socias y usuarias del Centro.
- c) El Ayuntamiento de Bedmar y Garcéz a través de la Concejalía de Servicios Sociales

Artículo 19.

1. La Asamblea General está presidida por el Presidente/a de la Junta de Participación y de Gobierno o, en su defecto, por el Vicepresidente/a.

Corresponde al Presidente/a dirigir las deliberaciones, mantener el orden de la sesión y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas.

2. Corresponde al Secretario/a la redacción del Acta de la Asamblea, en la que se harán

constar el lugar, fecha de celebración, número de asistentes, desarrollo del orden del día, intervenciones en las que se haya pedido expresa constancia en Acta, resultado de las votaciones y acuerdos tomados.

3. El Acta será leída y aprobada en la siguiente reunión celebrada por la Asamblea General, firmándola el Presidente/a, al menos dos asistentes y el Secretario/a. Una copia del acta deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del centro.

Artículo 20- Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo en los supuestos en los que se requiera mayoría cualificada por el Estatuto de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores.

Artículo 21.-Son facultades de la Asamblea General:

a) Aprobar los proyectos de actividades a realizar en el centro, que se elevarán al área de Servicios Sociales del Ilmo. Ayuntamiento de Bedmar y Garcéz.

b) Fijar las líneas generales de actuación de la Junta Participación y de Gobierno, de conformidad con las normas establecidas en este Reglamento.

c) Crear las comisiones de Trabajo, que se consideren convenientes, designando a la persona coordinadora responsable de cada una de ellas.

d) Aprobar, si procede, la Memoria de Gestión presentada por la Junta de Participación y de Gobierno.

e) Elegir la Junta de Participación y de Gobierno.

f) Acordar por mayoría de dos tercios de los asistentes la revocación de los cargos de la Junta de Gobierno, de mediar causa que lo justifique y se haya hecho constar como punto del orden del día en la convocatoria de la Asamblea.

g) Aprobar el proyecto de modificación del presente Reglamento de Régimen Interior a propuesta de la Junta de Participación y de Gobierno cuyo texto debe exponerse en el tablón de anuncios del Centro con la misma anterioridad exigida para la convocatoria de la Asamblea. La modificación del Reglamento de Régimen Interior no entrará en vigor hasta su ratificación por el Ilmo. Ayuntamiento en Pleno.

h) Cualquier otra que en lo sucesivo pudiera atribuírsele.

Además de estas competencias, la Asamblea General tendrá las que se establecen en el Art. 19 del Decreto 72/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el estatuto de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores.

*Sección Segunda: De la Junta de Participación y de Gobierno.*

Artículo 22.

1. La Junta de Participación y Gobierno es el órgano de representación de las personas socias y usuarias del centro, e interlocutor y colaborador con el Área de Servicios Sociales

del Ilmo. Ayuntamiento de Bedmar y Garcéz en la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General.

2. Estará formada por la Presidencia, la Vicepresidencia, Secretaría, y las correspondientes Vocalías.

3. Los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno serán elegidos de entre las personas socias por la Asamblea General, en votación libre y secreta, por mayoría de los asistentes.

4. Los candidatos se presentarán en listas abiertas en el Centro, como mínimo 10 días antes a la celebración de la Asamblea.

5. La duración del mandato será de cuatro años.

6. En lo no recogido La Junta de Participación y de Gobierno además de lo dispuesto en este artículo estará sometida a lo dispuesto en los artículos 20-22 del Decreto 72/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el estatuto de los Centros Participación Activa para personas Mayores.

#### Artículo 23.

1. La Junta de Participación y de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, quedando válidamente constituida cuando concurren a la sesión la mitad más uno de los componentes, entre los que deberá encontrarse la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría, o en su caso de quienes les sustituyan. En segunda convocatoria, transcurrida media hora, se entenderá válidamente constituida cuando estén presentes como mínimo la tercera parte de sus miembros entre los que deberá encontrarse, al menos, el titular de la Presidencia y de la Secretaría. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, decidiendo el de la Presidencia los empates que pudieran producirse.

En sesión extraordinaria la Junta se reunirá cuantas veces se requiera por decisión de la Presidencia, por decisión escrita de la mitad de sus miembros, o por petición escrita del Ayuntamiento de Bedmar y Garcéz, a través de la Concejalía de Servicios Sociales.

2. Será convocada por la Presidencia, o bien por ésta a propuesta de la mitad de sus integrantes. Las convocatorias se insertarán en el tablón de anuncios del Centro con tres días hábiles de antelación, señalándose fecha, hora, lugar de la reunión y el Orden del Día.

3. Se redactará Acta de la sesión, firmada por los asistentes a la misma, donde se recogerá el contenido de los debates, acuerdos y demás incidencias habidas.

#### Artículo 24. Serán funciones de la Junta de Participación y de Gobierno:

a) Procurar el buen funcionamiento del centro, de acuerdo con el Reglamento, así como el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de representación y las directrices del Área de Bienestar Social.

b) Confeccionar y proponer a la Asamblea los proyectos de programas de actividades, en coordinación con el área de Servicios Sociales del Ayuntamiento, colaborando en su

desarrollo y vigilando su cumplimiento.

- c) Elaborar la memoria de gestión que se someterá a la Asamblea General.
- d) Promover la constitución de las Comisiones de Trabajo para la organización y desarrollo de actividades.
- e) Velar por que exista la máxima armonía entre las personas usuarias evitando toda actuación que pueda perturbar la convivencia.
- f) Amonestar por escrito a las personas usuarias que incurran en falta leve.
- g) Proponer al Ayuntamiento de Bedmar y Garcéz, por medio del Área de Servicios Sociales, la imposición de sanciones a los usuarios por la comisión de falta graves y muy graves, con arreglo al procedimiento previsto en este Reglamento.
- h) Elaborar, en coordinación con el personal de Servicios Sociales del Ayuntamiento, el anteproyecto de modificación del Reglamento de Régimen Interior, para su aprobación por la Asamblea General y su posterior remisión al Ayuntamiento de Bedmar y Garcéz.
- i) Estimular la solidaridad entre las personas usuarias fomentando actuaciones conjuntas en beneficio de la zona, en especial de la población de Tercera Edad.
- j) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento, de los acuerdos emanados de los órganos de participación, así como de los actos provenientes de la Administración.
- k) Cualquier otra que pudiera atribuírsele en lo sucesivo.

Además de estas competencias la Junta de Participación y de Gobierno tendrá las competencias que se establecen en el Art. 25 del Decreto 72/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores.

*Sección Tercera: De la Presidencia.*

Artículo 25.-La persona que ostenta el cargo de la Presidencia, lo será de la Asamblea General y de la Junta de Participación y Gobierno y se elegirá conforme a las disposiciones del Título IV (Del Régimen Electoral) del Decreto 72/2012 mencionado.

Corresponde a la Presidencia de la Junta de Participación y de Gobierno:

- a) Presidir, coordinar y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Participación y de Gobierno.
- b) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta de Participación y Gobierno.
- c) Fijar el Orden del Día de las sesiones de la Junta de Participación y de Gobierno.
- d) Recibir las informaciones relacionadas con el centro para su posterior comunicación a la Junta de Gobierno y las personas socias y usuarias.

e) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos legalmente adoptados por la Asamblea General y la Junta de Participación y Gobierno.

f) Dirimir los empates mediante su voto de calidad.

g) Visar las actas y certificaciones de la Junta de participación y de Gobierno.

h) Comunicar al Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento los incumplimientos u omisiones que en el ejercicio de sus facultades pudieran llevar a cabo miembros de la Junta de Participación y de Gobierno.

Además de estas competencias el Presidente tendrá las competencias que se establecen en el Art. 26 del Decreto 72/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el estatuto de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores.

Artículo 26.-La persona que ocupe el cargo de la Vicepresidencia asumirá las funciones de la Presidencia en su ausencia y aquéllas otras que la Junta de Participación y de Gobierno le encomiende.

*Sección Cuarta: De la Secretaría.*

Artículo 27.-Son funciones de la Secretaría de la Junta de Participación y de Gobierno:

a) Redactar los documentos elaborados por la Junta, así como los Ordenes del Día de las sesiones de los órganos de participación.

b) Levantar acta de las distintas sesiones de la Asamblea General y de la Junta de participación y de Gobierno, con el visto bueno de la Presidencia.

c) Custodiar bajo su responsabilidad los documentos que le competan.

d) Publicar en el tablón de anuncios las convocatorias de las sesiones de los órganos de participación y un ejemplar de las actas levantadas.

e) Todas aquellas que le sean encomendadas por la Asamblea General y la Junta de Gobierno de Participación y de Gobierno.

Además de estas competencias el Secretario tendrá las competencias que se establecen en el Art. 27 del Decreto 72/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores.

*Sección Quinta: De las Comisiones de Trabajo.*

Artículo 28.

1. Las Comisiones de Trabajo, que tendrán carácter facultativo, estarán compuestas por al menos por 2 personas socias y usuarias y un máximo de ocho elegidas por la Junta de Participación y de Gobierno entre las que se ofrezcan, actuando bajo la dirección de la persona coordinadora nombrada por la Asamblea General.

2. Las Comisiones tendrán exclusivamente carácter deliberante y de propuesta. Serán de índole recreativa, cultural o social, principalmente.
3. Cada persona socia/usuario podrá formar parte de una sola Comisión, pudiendo no obstante, colaborar en las restantes.
4. Podrán asistir, con voz pero sin voto, los profesionales relacionados con la Tercera Edad dependientes del Ilmo. Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez u otras instituciones, previa solicitud y autorización de la Junta de Participación y de Gobierno.
5. En cada centro deberá constituirse necesariamente una Comisión de Acogida, con la finalidad de facilitar la integración de las personas socias y usuarias en el centro y una Comisión de Igualdad que permita coordinar las acciones que sean necesarias para la implantación transversal de la perspectiva de género en la planificación de programas.

#### TITULO VII

##### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 29. El incumplimiento de los deberes regulados en el Art.11 del Estatuto de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores, y en el art. 5 del presente Reglamento de Régimen Interior, podrá dar lugar en los términos previstos en éste y previa audiencia del interesado, a la pérdida temporal o definitiva de la condición de persona socia, o al resto de las medidas a las que se hace referencia a continuación.

Artículo 30. De las Faltas.

A tal efecto, los incumplimientos de las normas sujetas a medidas disciplinarias, podrán ser clasificados como leves, graves y muy graves, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que pudiera dar lugar.

1. Constituirán faltas leves las siguientes:

a) La inobservancia de las normas de organización del centro previstas en el Estatuto de los Centros de Participación Activa para Persona Mayores y en el presente Reglamento de Régimen Interior del centro, que genere daños de escasa entidad en el funcionamiento del mismo.

b) Las acciones u omisiones que generen una alteración de escasa entidad en las normas de convivencia y respeto mutuo.

c) Uso incorrecto e inadecuado de las instalaciones y servicios del mismo.

• Constituirán faltas graves las siguientes:

a) La inobservancia de las normas de organización del centro previstas en el presente Estatuto y en el Reglamento de Régimen Interior del centro, que genere daños graves en el funcionamiento del mismo.

b) Las acciones u omisiones que generen una alteración grave en las normas de

convivencia y respeto mutuo.

- c) Causar graves daños en las instalaciones y medios del centro.
- d) Las conductas o comportamientos que impidan de modo grave la normal realización de las actividades del centro.
- e) Falsear u ocultar intencionadamente datos con la finalidad de acceder ilícitamente a actividades y servicios propios del centro.
- f) La falta reiterada de abono de las actividades y servicios sujetos a participación económica.
- g) El incumplimiento grave de las obligaciones y deberes inherentes a la condición de miembro de la Junta de Participación y de Gobierno.
- h) La comisión de una falta leve cuando su responsable ya hubiera sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en el término de tres años.

3. Constituirán faltas muy graves las siguientes:

- a) La inobservancia de las normas de organización del centro previstas en el presente Estatuto y en el Reglamento de Régimen Interior del centro, que genere daños muy graves en el funcionamiento del mismo.
- b) Las acciones u omisiones que generen una alteración muy grave en las normas de convivencia y respeto mutuo.
- c) Promover o participar en altercados, riñas o peleas, así como proferir insultos, verter calumnias, manifestarse con evidente desprecio y desconsideración hacia las demás personas socias, usuarias, al personal del centro o a cualquier otra que tenga relación con el mismo.
- d) Falsear u ocultar intencionadamente datos relevantes en relación al reconocimiento del derecho a obtener la condición de persona socia o usuaria.
- e) La sustracción de bienes de propiedad de la Administración titular, de su personal, de cualquier persona socia o usuaria y de personas físicas o jurídicas relacionadas directa o indirectamente con el centro o sus actividades.
- f) El incumplimiento muy grave de las obligaciones y deberes inherentes a la condición de miembro de la Junta de Participación y de Gobierno.
- g) La vulneración del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres mediante la adopción de comportamientos o conductas que produzcan discriminación directa o indirecta, por razón de sexo, según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, así como las conductas, prácticas o comportamientos racistas o xenófobos.

h) La comisión de una falta grave cuando su responsable ya hubiera sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en el término de tres años.

4. Las faltas leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años meses y las muy graves a los tres años. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la infracción hubiera sido cometida. El plazo de prescripción se interrumpirá por la notificación a la persona interesada de la iniciación del procedimiento disciplinario, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona presuntamente responsable.

Artículo 31. De las sanciones.

1. A las infracciones tipificadas anteriormente le corresponderán las siguientes sanciones:

1. Por infracciones leves, amonestación por escrito.

2. Por infracciones graves:

a) Suspensión de uno o varios de los derechos vinculados a la condición de persona socia o usuaria del centro por un período de tiempo no inferior a dos meses y no superior a seis meses de duración.

b) En el supuesto previsto en el apartado g) del artículo 56 del Estatuto de los Centros de Participación Activa para Persona Mayores, inhabilitación temporal por un período de tiempo no inferior a dos meses y no superior a seis meses para el ejercicio de las funciones inherentes a la condición de miembro de la Junta de Participación y de Gobierno.

3. Por infracciones muy graves:

a) Suspensión de uno, varios o todos los derechos vinculados a la condición de persona socia o usuaria del centro correspondiente por un período de tiempo no inferior a seis meses y no superior a dos años de duración.

b) Pérdida definitiva de la condición de persona socia usuaria del centro correspondiente, pudiendo llevar aparejada por un período de tiempo de hasta un año de duración, la inhabilitación para adquirir tal condición en cualquier otro centro de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía.

c) En el supuesto previsto en el apartado f) del artículo 57 del Estatuto de los Centros de Participación Activa para Persona Mayores, inhabilitación temporal por un período de tiempo no inferior a seis meses y no superior a dos años para el ejercicio de las funciones inherentes a la condición de miembro de la Junta de Participación y de Gobierno o pérdida definitiva de la condición de miembro de la Junta de Participación y de Gobierno para el resto del período representativo para el que fue elegido.

d) En el supuesto de infracciones y vulneraciones del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres mediante la adopción de comportamientos o conductas que produzcan discriminación directa o indirecta, por razón de sexo, así como en el caso de conductas, prácticas o comportamientos racistas o xenófobos, según lo previsto en el artículo 57.g) del Estatuto de los Centros de Participación Activa para Persona Mayores, pérdida definitiva de la condición de persona socia o persona usuaria del centro correspondiente, pudiendo llevar

aparejada por un período de tiempo de un año a tres años de duración, la inhabilitación para adquirir tal condición en cualquier otro centro de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Las sanciones reguladas en el presente Reglamento prescribirán:

- a) A los tres años, las impuestas por faltas muy graves.
- b) A los dos años, las impuestas por faltas graves.
- c) A los seis meses, las impuestas por faltas leves.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 32. Del procedimiento disciplinario.

Será competente para la imposición de sanciones y la creación y el otorgamiento de premios, la Junta de Participación y de Gobierno. La imposición de sanciones requerirá la apertura de expediente informativo a instancia de la Presidencia de la Junta de Participación y de Gobierno. Para la imposición de sanciones, con carácter previo, se deberá oír al usuario/a o socio/a a quien se pretenda sancionar, otorgándole la posibilidad de recurso ante el mismo órgano que le impuso la sanción.

#### TITULO IX

##### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 33.

El Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez, en cuanto titular del Centro Municipal de Participación Activa para Personas Mayores asume los costes de funcionamiento y mantenimiento del mismo.

Artículo 34.

El Ayuntamiento recabará la obtención de cualquier subvención o ayudas económicas que se oferten por otras Administraciones Públicas o privadas para la financiación de actividades sociales relacionadas con la Tercera Edad o para las obras de mantenimiento o reforma que fueran necesarias.

##### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA:

En lo no dispuesto en este reglamento se estará a lo establecido en el Decreto 72/2012, de 20 de marzo por el que se aprueba el Estatuto de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores.

##### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA:

El presente Reglamento de Régimen Interior podrá ser modificado por la entidad titular, previo conocimiento de la Asamblea General. Dicha modificación será visada por el órgano competente ante la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

Bedmar, a 27 de Diciembre de 2017.- El Alcalde, JUAN FRANCISCO SERRANO MARTÍNEZ.